

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Oficio No 719

17-06-2020

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-719

Bogotá, D.C.

Fuentes formales

Impuesto solidario por el COVID19

Decreto Legislativo 568 de 2020

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para emitir resoluciones escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias dentro del marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por lo tanto, en este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría técnica y emitir resoluciones particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario pregunta sobre la aplicación del artículo 19 de que trata el Decreto Legislativo 568 de 2020 y, especialmente, las inquietudes relacionadas con la sujeción pasiva y los elementos que componen la base gravable.

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

Con el fin de dar respuesta a las inquietudes planteadas por el peticionario se adjuntan los oficios No. 100208221- 469 y 100208221- 513, doctrina oficial que interpreta el Decreto Legislativo 568 de 2020 y analiza los elementos del impuesto solidario por el COVID-19.

Es pertinente resaltar que el Decreto Legislativo 568 de 2020 establece los supuestos de sujeción pasiva independiente. Esta situación, por supuesto, índice en el análisis que debe realizarse en el presente sentido, los casos de sujeción pasiva que establece el artículo 2 de dicho decreto legislativo.

- Los servidores públicos de que trata el artículo 2 del Decreto Legislativo 568 de 2020 cuyos salarios periódicos sean de 10 millones o más (salarios ordinarios o integrales).

- Las personas naturales vinculadas mediante contrato de prestación de servicios o gestión pública cuyos honorarios mensuales periódicos sean de 10 millones o más o abonos en cuenta que se realicen en el período del mes en los que aplica el impuesto, cualquiera otra condición, especificidad o realidad contractual.

Para efectos de determinar si los contratos califican dentro de la categoría de prestación de servicios o de apoyo a la gestión pública, se deberán atender a las disposiciones consagradas en el Decreto 1082 de 2015, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

- Las personas naturales que reciban pensiones de 10 millones o más, sin considerar el origen de la pensión o cualquier otra consideración.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Aduanas Nacionales -DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y prestadores de servicios a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se encuentra organizada en "Normatividad" -"técnica"-, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-DIAN